

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADO PONENTE:

Arístides Rodrigo Guerrero García

### SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE: RR.IP. 3712/2019

### CARÁTULA

|                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                          |
|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| Expediente                          | RR.IP. 3712/2019                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                          |
| Comisionado<br>Ponente: <b>MCNP</b> | Pleno:<br><b>13 de noviembre de 2019</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Sentido:<br><b>MODIFICAR</b>             |
| Sujeto obligado:                    | <b>Alcaldía Azcapotzalco</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Folio de solicitud: <b>0418000233119</b> |
| Solicitud                           | <p><i>“Solicito absolutamente todos y cada uno de los nombres de los servidores públicos a nivel alcaldía, desglosados por área, dirección, jefatura de unidad etc. independientemente de que sea personal de base, base sin dígito sindical, base con dígito sindical, nomina 8 etc, interinatos, eventuales, confianza, estructura, contrato abierto, honorarios, aviadores, y demás similares;</i></p> <p><i>lo mismo que el punto anterior, pero exclusivamente todas aquellas personas que atienden modulo o atención a contribuyentes en toda la alcaldía azcapotzalco.</i></p> <p><i>Todo lo anterior en un periodo comprendido del año 2018 y lo que va del actual 2019.” [SIC]</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                          |
| Respuesta                           | <p><i>“...<br/>Al respecto y con base a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y conforme al ámbito de competencia de esta Dirección, informo a usted que, se anexa archivo electrónico con la información requerida, así mismo que dentro de los expedientes de esta Dirección, no se encuentra registro alguno de personal contratado bajo la descripción de contrato abierto o aviadores. Además de no contar con personal laborando en un módulo de atención a contribuyentes, debido a que no forman parte de la Alcaldía<br/>...[SIC]</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                          |
| Recurso                             | <p>Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como único agravio que la información recibida no corresponde con lo solicitado.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                          |
| Resumen de la resolución            | <p>Una vez analizadas las constancias que obran en autos del expediente del presente recurso de revisión se analiza el agravio hecho valer por la persona ahora recurrente respecto de la información proporcionada que no corresponde con lo solicitado se considera infundado en virtud de que la relación de nombre y adscripción de 3855 servidores públicos que proporciona en el sujeto obligado se considera congruente en relación a la solicitud de información pública.</p> <p>Asimismo, respecto al periodo de tiempo solicitado, tomando en consideración el inicio de las funciones de la presente administración.</p> <p>En ejercicio del principio de suplencia de la deficiencia de la queja se determina que la respuesta resulta incompleta en virtud de que no existe pronunciamiento del sujeto obligado en relación al personal que atienden modulo o atención a contribuyentes.</p> <p>En consecuencia se determina procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado en la que deberá realizar un pronunciamiento categórico respecto de las 8 personas que se advierte de la relación enviada desempeñaban sus funciones en la Subdirección de Tesorería e Ingresos Autogenerados, o en su defecto deberá remitir la solicitud de información a la Secretaría de Administración y Finanzas, por considerarse parcialmente competente para dar respuesta al requerimiento formulado.</p> |                                          |
| Plazo                               | 10 días                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                          |

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.3712/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Alcaldía Azcapotzalco, en adelante referida como el sujeto obligado, en sesión pública este Instituto resuelve **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

### ÍNDICE

|                                    |    |
|------------------------------------|----|
| ANTECEDENTES                       | 3  |
| CONSIDERANDOS                      | 5  |
| PRIMERO. COMPETENCIA               | 5  |
| SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS | 5  |
| TERCERO. PROCEDENCIA               | 6  |
| CUARTO. CONTROVERSIA.              | 7  |
| QUINTO. ESTUDIO DE FONDO           | 7  |
| SEXTO. RESPONSABILIDAD             | 16 |
| RESOLUTIVOS                        | 17 |

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** Con fecha 23 de agosto de 2019, a través de la PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la que le fue asignado el folio 0418000233119, de la que se advierte la siguiente solicitud de información pública:

*“Solicito absolutamente todos y cada uno de los nombres de los servidores públicos a nivel alcaldía, desglosados por área, dirección, jefatura de unidad etc. independientemente de que sea personal de base, base sin dígito sindical, base con dígito sindical, nomina 8 etc, interinatos, eventuales, confianza, estructura, contrato abierto, honorarios, aviadores, y demás similares;*

*lo mismo que el punto anterior, pero exclusivamente todas aquellas personas que atienden modulo o atención a contribuyentes en toda la alcaldía azcapotzalco.*

*Todo lo anterior en un periodo comprendido del año 2018 y lo que va del actual 2019.” [SIC]*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones: Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo).

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 5 de septiembre de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGA/DACH/2019-3393 de fecha 30 de agosto de 2019, emitido por la Dirección de Administración de Capital Humano, en la que señaló lo siguiente:

*“ ...*

*Al respecto y con base a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y conforme al ámbito de competencia de esta Dirección, informo a usted que, se anexa archivo electrónico con la información requerida, así mismo que dentro de los expedientes de esta Dirección, no se encuentra registro alguno de personal contratado bajo la descripción de contrato abierto o aviadores. Además de no contar con personal laborando en un módulo de atención a contribuyentes, debido a que no forman parte de la Alcaldía*

*...[SIC]*

*Asimismo, remite documento adjunto en formato excel que contiene 127 páginas con 3855 nombres de funcionarios públicos y su adscripción al sujeto obligado.*

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Con fecha 18 de septiembre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló:

**3. Acto o resolución que recurre(2), anexar copia de la respuesta**

*La totalidad de la respuesta por parte del sujeto obligado.*

...

**6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)**

*La respuesta no corresponde a lo solicitado en el requerimiento de solicitud*

**7. Razones o motivos de la inconformidad**

*Se viola mi derecho humano al acceso a la información pública, por lo que se deberá dar vista al órgano de control interno correspondiente para los efectos conducentes.*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 23 de septiembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Ampliación de Plazo para resolver.** El 5 de noviembre 2019, con fundamento en los artículos 239 y 243 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, esta Ponencia decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación.

**VII. Cierre de instrucción.** El 12 de noviembre de 2019, se da cuenta del correo electrónico recibido por la Unidad de Correspondencia de este Instituto el 7 de noviembre

de 2019, a las que se le asignó el número de folio 00013368, del sujeto obligado, el cual remite manifestaciones de Ley y alegatos mediante los números de oficio: ALCALDÍA-AZC/SUT/ 2019-A3426 y ALCALDÍA-AZCA/DGA/DACH/SAP/2019-986 de fecha 7 Y 1 de noviembre de 2019, en el que reitera el sentido de su respuesta.

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección, le reiteramos la información que enviamos en primer instancia que fue un archivo excel que contiene 10 páginas donde viene en cada una de ellas el personal de estructura, base, nómina 8 y honorarios, con su área respectiva. Además se le hizo notar que esta Alcaldía no cuenta con personal laborando en el módulo de atención a contribuyentes, debido a que no forma parte de la misma, así mismo no hubieron interinatos.

También se reitera que esta Alcaldía no se encuentra registro alguno de personal contratado bajo la descripción de de contrato abierto o aviadores

... [SIC]

Asimismo y en virtud de que a esta fecha la unidad de correspondencia de este Instituto no cuenta con promoción pendiente de reportar a esta Ponencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, se declara precluido el derecho del sujeto obligado para hacerlo valer con posterioridad.

Con fundamento en el artículo 243 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV

y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

En su solicitud, la persona ahora recurrente solicitó desde el año 2018 a la fecha todos los nombres de los servidores públicos adscritos a:

- La alcaldía, y
- El modulo o atención a contribuyentes de la alcaldía.

En su respuesta, el sujeto obligado proporciono documento electrónico que contiene 3855 nombres de funcionarios públicos y su adscripción al sujeto obligado.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como único agravio que la información recibida no corresponde con lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, este Instituto advierte que el sujeto obligado realizó manifestaciones de ley en su momento procesal oportuno en las que reitero el sentido de su respuesta.

Derivado de lo anterior este Instituto advierte que la controversia a resolver estriba en determinar si la información proporcionada no corresponde con lo solicitado y en consecuencia se vulnera el derecho de acceso a la información pública.

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Una vez analizadas las constancias que obran en autos del expediente del presente medio de impugnación resulta preciso señalar que como se establece en el artículo 219 de la Ley de Transparencia que a la letra señala:

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Se advierte entonces que el sujeto obligado en cumplimiento a lo establecido en la ley de la materia remitió la información solicitada en el estado en que obra en sus bases de datos, es decir a través del archivo electrónico que contiene la totalidad de servidores públicos adscritos al mismo.

Asimismo, toda vez que se considera que conforme a la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 4 de mayo de 2018, establece en su Artículo Transitorio Tercero que las personas titulares de las alcaldías y los concejos electas para el periodo 2018-2021, iniciarán el ejercicio de sus funciones a partir del 1º de octubre de 2018, en consecuencia se considera que la información proporcionada por el sujeto obligado en su respuesta corresponde al periodo de tiempo solicitado. Es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el **principio de buena fe**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”*

*“Artículo 32.-...*

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe...”*

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**.<sup>2</sup>; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA**

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, Enero de 2005, pág. 1723.



**ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.<sup>3</sup>**

Una vez precisado lo anterior se advierte que al ser esta la totalidad de la información proporcionada, sin realizar alguna otra manifestación al respecto se determina que el **agravio hecho valer por la persona ahora recurrente resulta infundado**, toda vez que se determina que al solicitar “todos y cada uno de los nombres de los servidores públicos a nivel alcaldía” resulta congruente la respuesta proporcionada con el sujeto obligado del sujeto obligado. Sin embargo, es preciso señalar que este Instituto, advierte que la información proporcionada **resulta incompleta** por lo que atendiendo a la descripción de la interposición del presente medio de impugnación al impugnar “la totalidad de la respuesta recibida”, determina, con fundamento en los artículos, 237, fracción VI y 239, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, en aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente.

En consecuencia se advierte que la solicitud de información contiene dos requerimientos, el cual se determina que el primero fue satisfecho, sin embargo existe pronunciamiento en relación al personal adscrito a “todas aquellas personas que atienden modulo o atención a contribuyentes en toda la alcaldía azcapotzalco.”, es decir no fundamenta ni motiva el sentido de su respuesta, además de que no atiende a las disposiciones contenidas por el artículo 200 de la Ley de Transparencia como se analizará más adelante.

Por lo que resulta pertinente establecer que se entiende por **contribuyente** a toda persona física o moral obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las leyes fiscales vigentes.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, Enero de 2005, pág. 1724.

<sup>4</sup> [http://www2.sat.gob.mx/sitio\\_internet/informe\\_tributario/informe2013t4/glosario.pdf](http://www2.sat.gob.mx/sitio_internet/informe_tributario/informe2013t4/glosario.pdf)

Asimismo se advierte que, con fundamento en lo establecido en el artículo 3, fracción I de la Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México que a la letra señala:

*“Artículo 3º.- Además de las definiciones que expresamente señala el artículo 3º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para efectos de este Reglamento, se entiende por:*

*I.- Unidades Administrativas: las dotadas de atribuciones de decisión y ejecución, que además de las Dependencias son las Subsecretarías, **la Tesorería de la Ciudad de México**, la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, las Coordinaciones Generales, las Direcciones Generales, las Subprocuradurías, las Subtesorerías, los Órganos Desconcentrados, las Direcciones Ejecutivas, los Órganos Internos de Control Internas, así como cualquier otra que realice este tipo de atribuciones conforme a lo previsto en este Reglamento;*

*...”*

Asimismo resulta pertinente precisar el contenido de los artículos 28 fracciones IX y X, 85 fracción I y 244 fracción I del mismo Reglamento, que señalan:

*Artículo 28.- La Tesorería de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:*

*...*

*IX. Administrar, recaudar, comprobar, determinar, notificar y cobrar las contribuciones, los aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México;*

*X. Administrar las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos federales coordinados, con base en los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;*

*Artículo 85.- Corresponde a la Subtesorería de Administración Tributaria:*

*I. Administrar, recaudar, determinar y cobrar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables;*

*Artículo 244.- Corresponde a las Administraciones Tributarias:*

*I. Administrar, recaudar, determinar y cobrar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, en los términos de las disposiciones fiscales de la Ciudad de México, así como las contribuciones federales a que se refieren los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;*

En este sentido, al ser la Tesorería de la Ciudad de México queda adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas para el despacho de los asuntos de su competencia, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades

Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados que corresponde.

En consecuencia, se advierte la necesidad de que el sujeto obligado se pronuncie al respecto, toda vez que si bien es cierto, de la relación que proporciona a manera de respuesta se desprenden **8 nombres servidores públicos adscritos a la SUBDIRECCION DE TESORERIA E INGRESOS AUTOGENERADOS**, toda vez que derivado de la amplitud que puede considerar el requerimiento por sí mismo, el sujeto obligado debió habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establecen las normas aplicables para satisfacer el requerimiento de manera fundada y motivada, congruente y exhaustiva en aplicación a los principios de transparencia previstos en la Ley de Transparencia, así mismo se advierte que el mismo, cuenta con alternativas durante la atención a las solicitudes de información toda vez que en su caso, pudo haber prevenido a la persona ahora recurrente a efecto de precisar el contenido de su requerimiento y en su defecto, satisfacer de la manera más amplia el requerimiento formulado.

Asimismo resulta necesario precisar al sujeto obligado, que este Instituto se encuentra facultado para dar vista a la parte recurrente a efecto de hacer de su conocimiento elementos que a su consideración puedan satisfacer los agravios que pretende hacer valer y que eventualmente dejen sin materia el medio de impugnación, sin embargo, será el sujeto obligado quien remitirá la información complementaria que considere pertinente para tales efectos. Destacando que el sentido de la respuesta complementaria es efectivamente complementar la información proporcionada previamente, es decir, el momento en el que el sujeto obligado determina el tipo, documenta y confirma la respuesta de información vía Infomex, siendo este el momento procesal oportuno en el que se debe proporcionar la información.

En virtud de lo anterior, una vez acreditado que subsiste parcialmente la respuesta emitida por el sujeto obligado, **se determina que el agravio hecho valer por este órgano garante es parcialmente fundado**, por lo que con fundamento en el artículo

244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se ordena emitir una nueva en la que:

- *Realizará un pronunciamiento categórico en relación a lo solicitado del personal que atienden modulo o atención a contribuyentes en la alcaldía, fundando y motivando el sentido de su respuesta atendiendo a los principios de transparencia establecidos en la Ley de la materia.*
- *En su caso, generará nuevo folio de consulta y remitirá la solicitud de información a la Secretaría de Administración y Finanzas para que proporcione respuesta en el ámbito de su competencia, por lo que proporcionará los medios necesarios a efecto de que la persona recurrente pueda dar seguimiento.*

Toda vez que, se advierte que no es necesario pronunciamiento de su comitite de transparencia, además de que la información solicitada ya obra en medios electrónicos disponibles para su consulta por formar parte de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, con fundamento en lo establecido pro el artículo 209 de la Ley de Transparencia, el plazo para el cumplimiento de la presete resolución no podrá exceder de 5 días contados a partir del día siguiente al que le sea notificada.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**CUARTO.-** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.-** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/JMVL

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**